



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece en la línea de acción tendente a una sociedad protegida, el objetivo de fortalecer la reinserción social a través de las Preceptorías Juveniles Regionales y de la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes, por ser mecanismos efectivos, precisamente de reinserción de adolescentes y adultos jóvenes.

Que en materia de Justicia para Adolescentes, el Estado de México cumple con los lineamientos nacionales e internacionales, como las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores conocidas como Reglas de Beijing, así como las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, denominadas Directrices de Riad y las Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que bajo esas directrices se creó un sistema de procuración e impartición de justicia, dando como resultado la Ley de Rehabilitación para Menores del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de septiembre de 1987, en la cual prevalecía la figura jurídica del Consejo Tutelar para Menores, dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en la que establecía como autoridades reguladoras del Sistema al Consejo Tutelar, a la Escuela de Rehabilitación para Menores y a 31 Delegaciones Tutelares que conocían y resolvían respecto de las conductas antisociales cometidas por los menores de 18 años y mayores de 7, abrogada el 19 de enero de 1995, derivado de la entrada en vigor de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores, cuyo objeto fue establecer las bases para la prevención de conductas antisociales en los menores de edad, regulando las acciones encaminadas a resolver su situación jurídica y rehabilitar a quienes incurrieron en esos comportamientos.

Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, incluyó sendas adecuaciones al artículo 18, quedando establecidas las bases constitucionales para un nuevo sistema de justicia para adolescentes en nuestro país, teniendo como principal objetivo procurar la reintegración social y familiar de aquellos que se vean involucrados en la comisión de alguna conducta antisocial, por tratarse de un sector vulnerable ante las influencias negativas del medio en el que se desenvuelven.

Que en esa congruencia, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México tiene por objeto establecer un sistema integral de justicia, en el que se observen los principios y derechos humanos previstos en el marco jurídico de la materia que se aplicará a través de los órganos, instancias y procedimientos considerados por dicha Ley.

Que una de las prioridades de la presente administración es el fortalecimiento de la seguridad pública mediante el perfeccionamiento y modernización del marco jurídico, siendo ésta la estrategia para replantear políticas encaminadas a garantizar la plena vigencia del estado de derecho y el respeto a las instituciones.

Que el Gobierno del Estado de México tiene como fines fundamentales salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, así como la prevención



de las conductas antisociales, para lo cual, el 19 de octubre de 2011 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Seguridad del Estado de México, destacando la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con atribuciones en materia de seguridad y reinserción social.

Que el presente Reglamento tiene como finalidad establecer el marco de actuación de la Dirección de Prevención y Tratamiento de Adolescentes, así como de las Preceptorías Juveniles Regionales de Reintegración Social, las cuales serán las encargadas de ejecutar y desarrollar el Programa de Prevención de la Antisocialidad, cuya prioridad es detectar, atender y prevenir la manifestación de conductas antisociales en la población juvenil del Estado de México, también dar cumplimiento al Programa de Reintegración para Adolescentes, con el objeto de aplicar acciones que fortalezcan la integración al ámbito socio-familiar de adolescentes y/o adultos jóvenes, asimismo aplicarán las medidas de orientación, protección y tratamiento determinadas por el Juez de Adolescentes, por la Sala Especializada y supervisadas por el Juez de Ejecución y Vigilancia.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Que en mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES REGIONALES DE REINTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y regirán la organización y funcionamiento de las Preceptorías Juveniles Regionales de Reintegración Social, en función de las atribuciones previstas por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Artículo 2. Este Reglamento será aplicado garantizando un trato justo y humano, evitando cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 3. Los documentos que contengan datos personales de los adolescentes y/o adultos jóvenes que se encuentran en los archivos de las Preceptorías Juveniles Regionales de Reintegración Social, tienen el carácter de confidencial y no podrán ser proporcionados a ninguna persona, excepto a las autoridades judiciales o administrativas que en cumplimiento a sus atribuciones lo soliciten por escrito.

Artículo 4. Corresponde a la Preceptoría Juvenil, desarrollar el Programa de Prevención de la Antisocialidad, ejecutando actividades encaminadas a la detección y atención de los factores relacionados con la antisocialidad, con la finalidad de prevenir la manifestación de conductas antisociales en los adolescentes y/o adultos jóvenes, así como aplicar el Programa de Reintegración para Adolescentes y dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los Jueces de la materia.

Artículo 5. A ningún adolescente y/o adulto joven se le aplicarán las medidas de orientación, protección y tratamiento, hasta en tanto el Juez de la materia envíe copia certificada de la resolución



correspondiente, en la que especifique el tipo de medida, tiempo de duración y Preceptoría Juvenil en la que habrá de ejecutarse.

Artículo 6. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Antisocialidad.** A la manifestación de conductas que atentan contra el orden social.
- II. **Áreas Técnicas.** A las instancias integradas por los profesionistas que fungen como vocales en las áreas de Medicina, Psicología, Pedagogía y Trabajo Social, quienes desarrollan acciones inherentes a los Programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración para Adolescentes.
- III. **Consejo Técnico Interdisciplinario.** Al órgano de consulta y asesoría, mediante el cual se establecen acuerdos relacionados con el funcionamiento de la Preceptoría Juvenil, integrado por el Presidente de la Preceptoría Juvenil y las áreas técnicas.
- IV. **Dirección General.** A la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
- V. **Dirección.** A la Dirección de Prevención y Tratamiento de Adolescentes.
- VI. **Preceptoría Juvenil.** A la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, dependiente de la Dirección, encargada de ejecutar, aplicar y desarrollar los programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración para Adolescentes.
- VII. **Programa de Prevención de la Antisocialidad.** Al Instrumento mediante el cual se establecen políticas, lineamientos, estrategias y acciones en materia de prevención social, considerando factores relacionados con el entorno escolar, familiar y social en el que se desenvuelven los adolescentes y/o adultos jóvenes con la finalidad de evitar la manifestación de conductas antisociales.
- VIII. **Programa de Reintegración para Adolescentes.** Al instrumento integrado por subprogramas que establecen acciones y actividades, cuya finalidad es reintegrar a los adolescentes y que se traduce en el mejoramiento en la calidad de vida de la población de adolescentes y/o adultos jóvenes responsables de la comisión de alguna conducta antisocial.

Artículo 7. Los servicios que se proporcionen en las Preceptorías Juveniles son gratuitos.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA AUTORIDADES

Artículo 8. Son autoridades encargadas de implementar, desarrollar y aplicar los Programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración para Adolescentes, así como supervisar y ejecutar las medidas de orientación, protección y tratamiento:

- I. La Dirección General.
- II. La Dirección, a través de los Departamentos de Prevención y de Reintegración para



Adolescentes.

III. Las Preceptorías Juveniles.

Artículo 9. La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Dirección General acciones en materia de prevención social que contribuyan en la detección, atención y prevención de conductas antisociales de los adolescentes y/o adultos jóvenes.
- II. Establecer políticas, programas y estrategias integrales con la finalidad de fortalecer las acciones inherentes a la prevención de conductas antisociales de los adolescentes y/o adultos jóvenes.
- III. Orientar las políticas que rigen el funcionamiento de las Preceptorías Juveniles y de la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes.
- IV. Coordinar la implementación, elaboración, difusión y aplicación de acciones dirigidas a prevenir las conductas antisociales de los adolescentes y/o adultos jóvenes.
- V. Realizar investigaciones en materia de prevención social y reintegración.
- VI. Analizar y proponer reformas de la normatividad en materia de prevención social y reintegración para adolescentes.
- VII. Coordinar acciones con las unidades administrativas de la Dirección General para fortalecer la operatividad y funcionalidad de las Preceptorías Juveniles y de la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes.
- VIII. Fomentar la coordinación con instituciones públicas, privadas y de asistencia social que contribuyan a fortalecer acciones relativas a la detección y atención en la prevención de conductas antisociales y de reintegración social de los adolescentes y/o adultos jóvenes.
- IX. Atender a través de las Preceptorías Juveniles las resoluciones y solicitudes emitidas por los Jueces y Magistrados de la Sala Especializada de Adolescentes.
- X. Supervisar el cumplimiento de las normas disciplinarias que rigen el funcionamiento de las Preceptorías Juveniles.
- XI. Elaborar informes de las Preceptorías Juveniles y de la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes.
- XII. Las demás inherentes al área de su competencia.

Artículo 10. El Departamento de Prevención tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Operativo Anual del Programa de Prevención de la Antisocialidad.
- II. Elaborar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar las actividades del Programa de Prevención de la Antisocialidad que aplican las Preceptorías Juveniles.



- III. Organizar cursos, seminarios, conferencias y otros eventos dirigidos a sensibilizar, así como concientizar a la población sobre las causas y consecuencias de las conductas antisociales en la población de adolescentes y/o adultos jóvenes.
- IV. Establecer coordinación con instituciones públicas, privadas y de asistencia social para la elaboración y aplicación de acciones dirigidas a prevenir la comisión de conductas antisociales en adolescentes y/o adultos jóvenes.
- V. Difundir programas y acciones en materia de prevención social y de reintegración.
- VI. Detectar, captar y orientar a la población de adolescentes y/o adultos jóvenes con altos factores de riesgo social, para atender la problemática personal y familiar mediante su canalización para el tratamiento correspondiente a las Preceptorías Juveniles.
- VII. Proponer alternativas que permitan a la población de adolescentes y/o adultos jóvenes, un desarrollo armónico e integral, implementando acciones para detectar y prevenir conductas ilícitas.
- VIII. Elaborar informes estadísticos en materia de investigación y desarrollo del Programa de Prevención de la Antisocialidad.
- IX. Las demás inherentes al área de su competencia.

Artículo 11. El Departamento de Reintegración para Adolescentes y Preceptorías Juveniles tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa operativo anual con la finalidad de informar el cumplimiento de metas relacionadas con la reintegración para adolescentes.
- II. Elaborar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Programa de Reintegración para Adolescentes que aplican las Preceptorías Juveniles.
- III. Realizar las estadísticas solicitadas en materia de planeación, investigación y ejecución del Programa de Reintegración para Adolescentes.
- IV. Atender las solicitudes de los Jueces y Magistrados de la Sala Especializada de Adolescentes en los asuntos que soliciten.
- V. Las demás inherentes al área de su competencia.

Artículo 12. Las Preceptorías Juveniles tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar y ejecutar los Programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración de Adolescentes.
- II. Detectar y atender a los adolescentes y/o adultos jóvenes que debido a su problemática personal son vulnerables a cometer alguna conducta antisocial.
- III. Aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que determine el Juez de Adolescentes, bajo la supervisión del Juez de Ejecución y Vigilancia.



- IV. Supervisar e informar el cumplimiento de las reglas de conducta solicitadas por el Juez de Adolescentes.
- V. Valorar los avances en relación con el tratamiento que se aplica a cada adolescente y/o adulto joven.
- VI. Coordinar sus acciones con instituciones públicas y privadas, a fin de coadyuvar en el desarrollo y aplicación de los programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración de Adolescentes.
- VII. Dar cumplimiento a las metas proyectadas por los Departamentos de Prevención y Reintegración para Adolescentes, de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual.
- VIII. Brindar atención y orientación al público en general.
- IX. Garantizar que la información pública gubernamental incluyendo las estadísticas que elaboren, no contravenga la confidencialidad de los datos personales en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- X. Las demás inherentes al área de su competencia.

SECCIÓN SEGUNDA FUNCIONAMIENTO DE LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES REGIONALES DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

Artículo 13. El funcionamiento de las Preceptorías Juveniles se basará en el respeto a los derechos humanos, la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte, con el objeto de prevenir la manifestación de las conductas antisociales, así como propiciar la reinserción social de los adolescentes y/o adultos jóvenes.

Artículo 14. Las Preceptorías Juveniles para su organización se dividirán en veinticuatro regiones, las cuales tendrán las siguientes sedes y atenderán a los municipios señalados a continuación:

I. Almoloya de Juárez:

- a) Villa Victoria
- b) Zinacantepec

II. Amecameca:

- a) Atlautla
- b) Ayapango
- c) Ecatingo
- d) Ozumba
- e) Tepetlixpa
- f) Tlalmanalco

III. Atizapán de Zaragoza:



- a) Isidro Fabela
- b) Nicolás Romero
- c) Jilotzingo

IV. Atlacomulco:

- a) Acambay
- b) Aculco
- c) El Oro
- d) Jilotepec
- e) Polotitlán
- f) Timilpan
- g) Morelos
- h) Soyaniquilpan de Juárez
- i) Temascalcingo

V. Chalco:

- a) Cocotitlán
- b) Ixtapaluca
- c) Juchitepec
- d) Temamatla
- e) Tenango del Aire
- f) Valle de Chalco Solidaridad

VI. Chimalhuacán

VII. Coyotepec

VIII. Cuautitlán Izcalli:

- a) Huehuetoca
- b) Tepotzotlán

IX. Cuautitlán:

- a) Apaxco
- b) Hueypoxtla
- c) Teoloyucan
- d) Tequixquiac

X. Ecatepec de Morelos

XI. Huixquilucan

XII. Ixtlahuaca:

- a) Chapa de Mota
- b) Jiquipilco
- c) Jocotitlán
- d) San Felipe del Progreso



- e) San José del Rincón
- f) Villa del Carbón

XIII. Melchor Ocampo:

- a) Jaltenco
- b) Nextlalpan
- c) Tonanitla
- d) Zumpango

XIV. Metepec:

- a) Almoloya del Río
- b) Atizapán
- c) Calimaya
- d) Capulhuac
- e) Chapultepec
- f) Mexicaltzingo
- g) Ocoyoacac
- h) Rayón
- i) San Antonio La Isla
- j) Tenango del Valle
- k) Texcalyacac
- l) Tianguistenco
- m) Xalatlaco

XV. Naucalpan de Juárez

XVI. Nezahualcóyotl:

- a) Chicoloapan
- b) La Paz

XVII. Tecámac

XVIII. Tejupilco:

- a) Almoloya de Alquisiras
- b) Amatepec
- c) Luvianos
- d) San Simón de Guerrero
- e) Sultepec
- f) Temascaltepec
- g) Texcaltitlán
- h) Tlatlaya

XIX. Tenancingo:

- a) Coatepec Harinas
- b) Ixtapan de La Sal
- c) Joquicingo



- d) Malinalco
- e) Ocuilán
- f) Tonatico
- g) Villa Guerrero
- h) Zacualpan
- i) Zumpahuacán

XX. Texcoco:

- a) Acolman
- b) Atenco
- c) Axapusco
- d) Chiautla
- e) Chiconcuac
- f) Nopaltepec
- g) Otumba
- h) Papalotla
- i) Teotihuacán
- j) San Martín de las Pirámides
- k) Temascalapa
- l) Tepetlaoxtoc
- m) Tezoyuca

XXI. Tultitlán:

- a) Coacalco de Berriozábal
- b) Tultepec

XXII. Tlalnepantla de Baz

XXIII. Toluca:

- a) Lerma
- b) Otzolotepec
- c) San Mateo Atenco
- d) Temoaya
- e) Xonacatlán

XXIV. Valle de Bravo:

- a) Amanalco
- b) Donato Guerra
- c) Ixtapan del Oro
- d) Oztoloapan
- e) Santo Tomás
- f) Villa de Allende
- g) Zacazonapan

Para la instalación adicional de Preceptorías Juveniles Regionales de Reintegración Social, se celebrarán convenios de coordinación entre el Gobierno del Estado por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y el Municipio sede de la Preceptoría.



Los convenios de coordinación celebrados; deberán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 15. Las Preceptorías Juveniles proporcionarán servicio de lunes a viernes en un horario de nueve a dieciocho horas.

Artículo 16. El servicio de retención de fin de semana o extraordinaria se proporcionará en la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes denominada "Quinta del Bosque".

SECCIÓN TERCERA SERVIDORES PÚBLICOS Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 17. La Preceptoría Juvenil se integrará por los servidores públicos siguientes:

- I. Presidente.
- II. Secretario de Acuerdos.
- III. Áreas Técnicas.

Artículo 18. El Presidente y el Secretario de Acuerdos serán designados y removidos por el Director General, previo acuerdo con el Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana.

Artículo 19. Para ser Presidente de Preceptoría o Secretario de Acuerdos, se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. No haber sido condenado por delito intencional, con pena privativa de la libertad y gozar de buena reputación.
- III. Ser Licenciado en Derecho.

Artículo 20. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender los Programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración para Adolescentes, así como realizar las acciones que le sean encomendadas por la Dirección.
- II. Organizar, coordinar, dirigir y supervisar las funciones de los Vocales.
- III. Informar a la Dirección, el funcionamiento de la Preceptoría Juvenil, proponiendo las medidas que considere pertinentes y necesarias para el mejor funcionamiento de la misma.
- IV. Dar cumplimiento a las resoluciones de los Jueces de Adolescentes, de la Sala Especializada y de los Jueces de Ejecución y Vigilancia, a través del Secretario de Acuerdos y Vocales.
- V. Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario y vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
- VI. Programar y organizar en coordinación con los Vocales las actividades en las que



participarán los adolescentes y/o adultos jóvenes, integrándolos en actividades educativas, culturales, artísticas, recreativas, deportivas, terapéuticas y ocupacionales.

- VII. Establecer comunicación con los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad del adolescente y/o adulto joven, sujeto a reglas de conducta, medidas de orientación, protección y tratamiento o en riesgo para la comisión de conductas antisociales.
- VIII. Proponer medidas para prevenir y detectar actos de corrupción en el funcionamiento de la Preceptoría Juvenil.
- IX. Informar a la Dirección, sobre los incidentes que ocurran en la Preceptoría Juvenil.
- X. Supervisar que los Vocales elaboren en tiempo y forma los estudios iniciales, dictamen de personalidad, diagnósticos biopsicosociales, plan individual de ejecución e informes de evolución de los adolescentes y/o adultos jóvenes, así como la debida integración del expediente correspondiente.
- XI. Adoptar las providencias necesarias para el manejo de los recursos humanos y materiales.
- XII. Coordinar acciones con instituciones públicas, privadas o asistenciales, con el fin de establecer mecanismos para la ejecución y desarrollo de los programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración para Adolescentes.
- XIII. Rendir un informe mensual a la Dirección, relativo a las actividades realizadas en materia de prevención y reintegración para adolescentes.
- XIV. Supervisar y vigilar el desempeño de los prestadores de servicio social, así como la realización de prácticas profesionales.
- XV. Las demás inherentes al área de su competencia.

Artículo 21. El Secretario de Acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia.
- II. Realizar el registro de ingresos en el libro de gobierno y bitácora.
- III. Solicitar las actuaciones y los elementos necesarios para la integración de los expedientes.
- IV. Recabar la documentación necesaria relacionada con la práctica del diagnóstico, aplicación de las reglas de conducta y medidas correspondiente.
- V. Notificar a los Vocales el término en que deberá darse cumplimiento a las actuaciones judiciales.
- VI. Informar al adolescente y/o adulto joven sus derechos y obligaciones en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.
- VII. Controlar, engrosar, archivar y resguardar el expediente técnico-jurídico de cada adolescente y/o adulto joven que ingrese a la Preceptoría Juvenil.



- VIII. Programar los asuntos de los adolescentes y/o adultos jóvenes para estudiarlos en sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario.
- IX. Desarrollar y ejecutar las actividades derivadas de los programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración de Adolescentes.
- X. Elaborar el carnet correspondiente.
- XI. Las demás inherentes al área de su competencia.

Artículo 22. El Vocal en Medicina tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el estudio médico de ingreso del adolescente y/o adulto joven, informando de manera inmediata al Presidente.
- II. Proporcionar atención a los adolescentes y/o adultos jóvenes que ingresen a la Preceptoría Juvenil.
- III. Resguardar, custodiar y suministrar los medicamentos.
- IV. Reportar al Presidente la ocurrencia de enfermedades contagiosas y/o epidemias que pongan en riesgo la salud de los adolescentes, adultos jóvenes y personal que labora en la Preceptoría Juvenil tomando las medidas preventivas necesarias.
- V. Elaborar y remitir oportunamente los estudios, informes y hojas de evolución que le sean requeridas.
- VI. Integrar y participar en el Consejo Técnico Interdisciplinario.
- VII. Ejecutar las reglas de conducta, medidas de orientación, protección y tratamiento de acuerdo con lo ordenado por los Jueces de Adolescentes y de Ejecución y Vigilancia, así como atender a los adolescentes en estado de riesgo para la comisión de conductas antisociales.
- VIII. Realizar campañas de vacunación y de medicina preventiva.
- IX. Elaborar el dictamen terapéutico biopsicosocial requerido por los Jueces de Adolescentes.
- X. Elaborar la historia clínica del adolescente y/o adulto joven.
- XI. Expedir el reporte de uso de sustancias tóxicas del adolescente y/o adulto joven.
- XII. Diseñar el plan individual de ejecución de medidas de acuerdo con la resolución emitida por la autoridad competente.
- XIII. Proponer y elaborar la reestructuración del plan individual de la medida impuesta por el Juez de la materia.
- XIV. Informar por escrito el desarrollo y avances del adolescente y/o adulto joven de acuerdo a la medida impuesta por el Juez competente.



- XV. Elaborar el informe de conclusión del tratamiento instaurado al adolescente y/o adulto joven.
- XVI. Integrar el expediente de cada adolescente y/o adulto joven que ingrese a la Preceptoría Juvenil, que deberá incluir el diagnóstico biopsicosocial, entrevistas realizadas, estudios practicados, hojas de evolución, plan individual y demás documentos que con motivo de la atención fueron elaborados.
- XVII. Desarrollar y ejecutar las actividades derivadas de los programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración de Adolescentes.
- XVIII. Las demás inherentes al área de su competencia.

Artículo 23. El Vocal en Psicología tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los estudios y entrevistas correspondientes para emitir el diagnóstico de personalidad de cada adolescente y/o adulto joven que ingrese a la Preceptoría Juvenil.
- II. Elaborar el dictamen terapéutico de cada adolescente y/o adulto joven que ingrese a la Preceptoría Juvenil.
- III. Integrar el expediente de cada adolescente y/o adulto joven que ingrese a la Preceptoría Juvenil que deberá incluir el diagnóstico biopsicosocial, entrevistas realizadas, pruebas psicométricas, estudios practicados, hojas de evolución, plan individual y demás documentos que con motivo de la atención fueron elaborados.
- IV. Elaborar y remitir oportunamente estudios, informes, plan individual y hojas de evolución relacionados con la atención proporcionada a los adolescentes y/o adultos jóvenes.
- V. Integrar y participar en el Consejo Técnico Interdisciplinario.
- VI. Proporcionar atención y orientación psicológica al adolescente y/o adulto joven que se encuentra sujeto a reglas de conducta y medidas de orientación, protección y tratamiento, así como atender a los adolescentes en estado de riesgo para la comisión de conductas antisociales.
- VII. Ejecutar las medidas de orientación, protección y tratamiento de acuerdo con lo ordenado por los Jueces de Adolescentes, de Ejecución y Vigilancia.
- VIII. Elaborar la historia clínica psicológica del adolescente y/o adulto joven.
- IX. Proponer y elaborar la reestructuración del plan individual de la medida impuesta por el Juez de la materia.
- X. Informar por escrito el desarrollo y avance del adolescente y/o adulto joven de acuerdo a la medida impuesta por el Juez competente.
- XI. Elaborar el informe de conclusión del tratamiento instaurado al adolescente y/o adulto joven.
- XII. Desarrollar y ejecutar las actividades derivadas de los programas de Prevención de la



Antisocialidad y de Reintegración de Adolescentes.

XIII. Las demás inherentes al área de su competencia.

Artículo 24. El Vocal en Trabajo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el estudio social de ingreso del adolescente y/o adulto joven.
- II. Fomentar y fortalecer la relación familiar y social del adolescente y/o adulto joven.
- III. Notificar a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, el ingreso del adolescente y/o adulto joven a la Preceptoría Juvenil.
- IV. Elaborar y remitir oportunamente los estudios, informes y hojas de evolución que le sean requeridos.
- V. Ejecutar las medidas de orientación, protección y tratamiento del adolescente y/o adulto joven, de acuerdo con lo ordenado por los Jueces de Adolescentes y de Ejecución y Vigilancia.
- VI. Realizar el plan individual de acuerdo con las resoluciones emitidas por los Jueces competentes en la materia.
- VII. Proponer y elaborar la reestructuración del plan individual de la medida impuesta por el Juez de la materia.
- VIII. Informar por escrito el desarrollo y avances del adolescente y/o adulto joven de acuerdo a la medida impuesta por el Juez competente.
- IX. Elaborar el informe de conclusión del tratamiento instaurado al adolescente y/o adulto joven.
- X. Integrar el expediente de cada adolescente y/o adulto joven que ingrese a la Preceptoría Juvenil, que deberá incluir el diagnóstico biopsicosocial, entrevistas realizadas, estudios practicados, hojas de evolución, plan individual y demás documentos que con motivo de la atención fueron elaborados.
- XI. Integrar y participar en el Consejo Técnico Interdisciplinario.
- XII. Gestionar ante instituciones públicas, organismos privados y asistenciales, apoyos para la realización de las actividades.
- XIII. Realizar visitas domiciliarias cuando el caso lo amerite, salvo en los casos en los que estrictamente el Juez de Adolescentes lo solicite.
- XIV. Desarrollar y ejecutar las actividades derivadas de los programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración de Adolescentes.
- XV. Realizar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 25. El Vocal en Pedagogía tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Elaborar el diagnóstico pedagógico del adolescente y/o adulto joven que ingrese a la Preceptoría Juvenil.
- II. Elaborar el dictamen terapéutico biopsicosocial.
- III. Integrar el expediente de cada adolescente y/o adulto joven que ingrese a la Preceptoría Juvenil que deberá incluir el diagnóstico biopsicosocial, entrevistas realizadas, evaluación diagnóstica del proceso de aprendizaje, aplicación de estudios de aprendizaje, estudios practicados, hojas de evolución, plan individual y demás documentos que con motivo de la atención fueron elaborados.
- IV. Elaborar y remitir oportunamente los estudios, informes y hojas de evolución que le sean requeridos.
- V. Ejecutar las medidas de orientación, protección y tratamiento del adolescente y/o adulto joven, de acuerdo con lo ordenado por los Jueces de Adolescentes y de Ejecución y Vigilancia.
- VI. Realizar los planes individuales de acuerdo con las resoluciones emitidas por los Jueces competentes en la materia.
- VII. Proponer y elaborar la reestructuración del plan individual de la medida impuesta por el Juez de la materia.
- VIII. Informar por escrito el desarrollo y avances del adolescente y/o adulto joven de acuerdo a la medida impuesta por el Juez competente.
- IX. Elaborar el informe de conclusión del tratamiento instaurado al adolescente y/o adulto joven.
- X. Ejecutar las reglas de conducta, medidas de orientación, protección y tratamiento.
- XI. Atender al adolescente y/o adulto joven que ingrese a la Preceptoría Juvenil.
- XII. Integrar y participar en el Consejo Técnico Interdisciplinario.
- XIII. Desarrollar y ejecutar las actividades derivadas de los programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración de Adolescentes.
- XIV. Las demás inherentes al área de su competencia.

Artículo 26. Los servidores públicos adscritos a las Preceptorías Juveniles estarán obligados a participar en los cursos de formación y actualización de acuerdo a las disposiciones establecidas al efecto.

CAPÍTULO TERCERO RÉGIMEN EDUCATIVO Y OCUPACIONAL

SECCIÓN PRIMERA



RÉGIMEN EDUCATIVO

Artículo 27. La Preceptoría Juvenil realizará acciones que fortalezcan la integración social y familiar del adolescente y/o adulto joven, a través de la instrucción académica y el desarrollo de actividades artísticas, deportivas y culturales, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Programa de Prevención de la Antisocialidad, realizando las acciones siguientes:

- I. Desarrollar eventos cívicos, culturales, deportivos, recreativos, artísticos, sociales, conferencias, círculos de lectura, representaciones teatrales, funciones de cine y conciertos.
- II. Desarrollar procesos de sensibilización a través del fortalecimiento y asimilación de normas, valores, hábitos y habilidades que permitan modificar actitudes negativas de los adolescentes y/o adultos jóvenes.
- III. Organizar el régimen educativo en los niveles de alfabetización primaria, secundaria y preparatoria o vocacional, de acuerdo con la capacidad instalada y recursos disponibles, con apego a los planes y programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de Educación para los Adultos.

SECCIÓN SEGUNDA RÉGIMEN OCUPACIONAL

Artículo 28. El adolescente y/o adulto joven deberá participar en las actividades de capacitación y adiestramiento.

Artículo 29. En ningún caso el adolescente y/o adulto joven podrá ser objeto de contratación directa por los particulares o por los servidores públicos adscritos a la Dirección General.

Artículo 30. La Preceptoría Juvenil realizará actividades de capacitación, con la finalidad de propiciar el desarrollo de habilidades y destrezas en los adolescentes y/o adultos jóvenes para lo cual deberá coordinarse con las instituciones del sector público y privado previa autorización de la Dirección.

Artículo 31. Los adolescentes y/o adultos jóvenes no participarán en actividades de capacitación cuando:

- I. Padezcan alguna enfermedad o incapacidad que los imposibilite para ello.
- II. Las mujeres en estado de gravidez durante los cuarenta y cinco días anteriores a la fecha en que se prevea el parto y los cuarenta y cinco días posteriores al mismo.

SECCIÓN TERCERA DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 32. El adolescente y/o adulto joven tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:



- a) Recibir un trato digno con apego a la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- b) Conocer el presente Reglamento.
- c) Recibir atención médica, psicológica, de trabajo social y pedagógica.
- d) Participar en actividades ocupacionales de capacitación, culturales, artísticas y deportivas.
- e) Participar en actividades de los programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración para Adolescentes.
- f) Recibir medidas de orientación, protección y tratamiento, determinadas por los Jueces de la materia.
- g) Recibir orientación de un intérprete, en caso de que no hable o lea el idioma español.
- h) Recibir trato humano, digno, respetuoso y justo de conformidad con su condición especial de persona en desarrollo y en ningún caso podrá ser sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanas, degradantes, inusitadas o trascendentes, ni a cualquier otra forma de práctica que atente contra su dignidad y desarrollo integral, como incomunicación o aislamiento.
- i) Ser respetado en su vida privada y la de su familia, por lo que, además, sus datos personales y los del tratamiento en el que se vea implicado, serán confidenciales, conforme lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- j) Conocer las medidas de orientación, protección y tratamiento determinadas por los Jueces de la materia.

II. Obligaciones:

- a) Observar orden, respeto y disciplina en la Institución, conviviendo sanamente con sus compañeros y autoridades de las Preceptorías Juveniles.
- b) Cumplir con las actividades en los horarios establecidos.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones programadas por las áreas técnicas.
- d) Abstenerse de portar objetos prohibidos, ingerir bebidas alcohólicas, enervantes u otras sustancias tóxicas en las instalaciones de la Preceptoría Juvenil.
- e) Usar adecuadamente las diferentes áreas que conforman las instalaciones de la Preceptoría Juvenil.
- f) Participar en las actividades inherentes a los programas de Prevención de la Antisocialidad y de Reintegración para Adolescentes.
- g) Participar en las diversas actividades relacionadas con las medidas de orientación, protección y tratamiento determinadas por los Jueces de la materia.
- h) Acatar las normas de conducta que propicien el orden y disciplina en la Preceptoría Juvenil.



Artículo 33. Al adolescente y/o adulto joven que no acate las disposiciones establecidas en la Preceptoría Juvenil se le exhortará a dar cumplimiento; situación que se hará del conocimiento al Juez de Ejecución y Vigilancia.

Artículo 34. El Consejo Técnico Interdisciplinario establecerá las medidas disciplinarias previa aprobación del Juez de Ejecución y Vigilancia, cuando el adolescente y/o adulto joven no acate las normas de conducta y altere el orden, la seguridad y estabilidad de la Preceptoría Juvenil.

CAPÍTULO CUARTO CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 35. El Consejo Técnico Interdisciplinario es presidido por el Director General de Prevención y Readaptación Social, en su ausencia por el Presidente de la Preceptoría Juvenil y se integra por el Presidente de la Preceptoría Juvenil, el Secretario de Acuerdos y los Vocales en Medicina, Psicología, Trabajo Social y Pedagogía quienes tienen voz y voto en las deliberaciones, acuerdos y decisiones, con excepción del Secretario de Acuerdos, quien únicamente tiene derecho a voz.

Artículo 36. El Consejo Técnico Interdisciplinario es un órgano de consulta y asesoría, mediante el cual se establecen acuerdos relacionados con el funcionamiento de la Preceptoría Juvenil, evaluando el seguimiento y evolución del adolescente y/o adulto joven en las reglas de conducta, en las medidas de orientación, protección y tratamiento, así como realizar el seguimiento correspondiente con los adolescentes atendidos en estado de riesgo para la comisión de conductas antisociales.

Artículo 37. El Consejo Técnico Interdisciplinario sesionará una vez a la semana en forma ordinaria y en sesiones extraordinarias las veces que convoque el Presidente de la Preceptoría Juvenil, con la finalidad de estudiar los asuntos relacionados con los adolescentes y/o adultos jóvenes, mismo que se encuentra facultado para proponer colegiadamente beneficios alcanzados por los adolescentes sujetos a medidas de orientación, protección y tratamiento, estando así en posibilidad de emitir la correspondiente recomendación al Juez de Ejecución y Vigilancia para conmutar, modificar, revocar o concluir la medida impuesta, debiéndose enviar a la Dirección para su aprobación.

Artículo 38. En el Consejo Técnico Interdisciplinario, el Secretario de Acuerdos fungirá como Secretario del mismo, elaborando en cada sesión el acta pormenorizada, realizando el registro correspondiente por número progresivo de los acuerdos y las recomendaciones que se emitan y deberá firmarse por aquellos que en ella intervengan, remitiendo copia a la Dirección para su conocimiento.

Artículo 39. El Consejo Técnico Interdisciplinario funcionará de manera colegiada con la presencia de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, sus acuerdos serán tomados por mayoría teniendo el valor de acuerdo y recomendación, cuya ejecución dependerá de la aprobación de la Dirección General, a través de la Dirección.

Artículo 40. Los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario deberán de emitir su voto en cada uno de los asuntos sesionados, en caso de empate el Presidente de la Preceptoría Juvenil tendrá el voto de calidad, cuando alguno de los integrantes no esté de acuerdo con el resultado establecido en alguno de los asuntos, podrá emitir su voto fundando y motivando el porqué del sentido de su voto,



ningún integrante podrá abstenerse de su votación.

Artículo 41. Los acuerdos de las sesiones celebradas se harán constar por escrito en forma inmediata a la sesión y deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

- I. Número de acta.
- II. Lugar, fecha y hora en que se emita.
- III. Nombre, firma y cargo de los que intervienen.
- IV. Fundamento legal.
- V. Orden del día.
- VI. Acuerdos.
- VII. Hora de conclusión.

SECCIÓN SEGUNDA ATRIBUCIONES

Artículo 42. El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Presidente de la Preceptoría Juvenil en todo lo referente al funcionamiento del área administrativa y aplicación de las reglas establecidas en la suspensión del procedimiento a prueba, en las medidas de orientación, protección y tratamiento, así como la atención y tratamiento proporcionado a los adolescentes y/o adultos jóvenes en estado de riesgo para la comisión de conductas antisociales.
- II. Elaborar el dictamen de personalidad y diagnósticos biopsicosociales del adolescente y/o adulto joven que se encuentren sujetos a medidas, como de los adolescentes en estado de riesgo para la comisión de conductas antisociales.
- III. Emitir propuestas de recomendación para la conclusión de las medidas de orientación, protección y tratamiento, previa autorización de la Dirección.
- IV. Realizar el proyecto de recomendación para la modificación, revocación, sustitución o conclusión de las medidas de orientación, protección y tratamiento impuestas al adolescente y/o adulto joven, previo acuerdo con la Dirección, con la finalidad de entregar una propuesta al Juez de Ejecución y Vigilancia.
- V. Emitir valoraciones mensuales del adolescente y/o adulto joven sujeto a tratamiento, así como de los adolescentes en estado de riesgo para la comisión de conductas antisociales.
- VI. Valorar y proponer estímulos al adolescente y/o adulto joven que lo amerite previo acuerdo con la Dirección.
- VII. Conocer las faltas disciplinarias e imponer sanciones administrativas al adolescente y/o



adulto joven previa aprobación del Juez de Ejecución y Vigilancia.

- VIII. Estudiar de forma interdisciplinaria el plan de trabajo a desarrollar por el adolescente y/o adulto joven, proponiendo alternativas de reforzamiento que permitan coadyuvar en las medidas de orientación, protección y tratamiento.

CAPÍTULO QUINTO MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA MEDIDAS DE ORIENTACIÓN

Artículo 43. Los vocales en Medicina, Psicología, Trabajo Social y Pedagogía, son responsables de aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento a los adolescentes y/o adultos jóvenes determinadas por los Jueces de la materia.

Artículo 44. La aplicación de medidas de orientación consistirá en la realización de acciones encaminadas a la formación ética, social y terapia ocupacional, con el objeto de prevenir la comisión de conductas antisociales, así como la reincidencia, habitualidad y especialización, procurando la integración al núcleo familiar y social, propiciando la participación de los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, estableciendo coordinación con los sectores público y privado.

Artículo 45. Las medidas de orientación que el Consejo Técnico Interdisciplinario determinará, serán las que se señalan en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

SECCIÓN SEGUNDA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 46. Las medidas de protección consistirán en el establecimiento de las condiciones idóneas que permitan salvaguardar la integridad física y psicológica del adolescente y/o adulto joven.

Artículo 47. Las medidas de protección son las siguientes:

- I. **Arraigo familiar.** Permanencia obligatoria del adolescente y/o adulto joven en el lugar donde habitan los padres, tutores o quien ejerza la guarda o custodia, estando prohibido ausentarse de dicho lugar.
- II. **Traslado del adolescente a donde se encuentre el domicilio familiar.** Reintegración del adolescente a su hogar, siempre y cuando no exista problema para su reingreso y de acuerdo a lo establecido por el Juez de la materia.
- III. **Integración a un hogar sustituto.** Procederá cuando las condiciones del hogar del adolescente y/o adulto joven sean nocivas para su desarrollo o cuando exista problema victimológico.
- IV. **Inducción a instituciones especializadas.** Los vocales acudirán las veces que sea necesario a la Institución privada, con la finalidad de supervisar el seguimiento en el tratamiento aplicado al adolescente y/o adulto joven. En caso de incumplimiento se informará al Juez de Ejecución y Vigilancia.



- V. **Imposición de reglas de conducta.** Determinación de las obligaciones y prohibiciones ordenadas por el Juez de la materia, correspondiendo al Consejo Técnico Interdisciplinario acordar lo conducente para el debido cumplimiento.
- VI. **Retención de fin de semana o extraordinaria.** Se cumplirá los días sábados y domingos en la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes "Quinta del Bosque".

SECCIÓN TERCERA MEDIDAS DE TRATAMIENTO

Artículo 48. Las medidas de tratamiento son las actividades educativas, formativas y terapéuticas que constituyen un programa interdisciplinario con la finalidad de eliminar los factores negativos en la conducta del adolescente y/o adulto joven integrando a la familia, proveyendo los elementos formativos, de disciplina, habilidades sociales y laborales que los conduzcan al logro de un mejor desenvolvimiento en su vida individual, familiar y social, con base a ello y teniendo como referencia el diagnóstico biopsicosocial los Vocales definirán las actividades a desarrollar para el tratamiento terapéutico, valorando en Sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario los avances y evolución en el mismo, emitiendo los informes correspondientes al Juez de Ejecución y Vigilancia.

Artículo 49. Los Vocales de Medicina, Psicología, Trabajo Social y Pedagogía, son responsables de establecer las actividades educativas, formativas, de capacitación y la modalidad de aplicación, siendo individual o grupal, teniendo como referencia el diagnóstico y pronóstico previa autorización del Juez competente.

Artículo 50. Los horarios en los que el adolescente y/o adulto joven realice actividades serán establecidos por el Consejo Técnico Interdisciplinario, considerando el interés superior del mismo, las medidas de seguridad y la duración de las jornadas laborales de los servidores públicos adscritos a la Preceptoría Juvenil.

CAPÍTULO SEXTO PREVENCIÓN SOCIAL

Artículo 51. La Prevención Social estará a cargo de la Dirección General, a través de la Dirección, implementando políticas, programas, estrategias y acciones para prevenir la comisión de conductas antisociales de los adolescentes y/o adultos jóvenes.

Artículo 52. La Dirección y el Departamento de Prevención a través de las Preceptorías Juveniles, implementarán y desarrollarán acciones tendientes a prevenir las causas y detectar las consecuencias de las conductas antisociales de los adolescentes y/o adultos jóvenes a través del programa correspondiente.

Artículo 53. Corresponde a la Preceptoría Juvenil el desarrollo y aplicación del Programa de Prevención de la Antisocialidad dirigido a detectar y prevenir las conductas antisociales de los adolescentes y/o adultos jóvenes.

Artículo 54. El Programa de Prevención de la Antisocialidad que desarrollan las Preceptorías Juveniles, comprende la difusión para la prevención, fortalecimiento a la integración social, así como



la detección y atención de adolescentes en estado de riesgo que sean proclives a la manifestación de conductas antisociales.

Artículo 55. La difusión para la prevención, consiste en informar, comunicar y promocionar los servicios que brindan las Preceptorías Juveniles, con el objeto de ofrecer alternativas que permitan coadyuvar en la detección y atención oportuna de los factores relacionados con los problemas de antisocialidad que afectan a los adolescentes y/o adultos jóvenes, generando una cultura de la legalidad mediante la prevención de conductas antisociales.

Artículo 56. El fortalecimiento a la integración social, tiene como finalidad favorecer la incorporación al ámbito socio familiar de los adolescentes y/o adultos jóvenes, para ello se realizan acciones que propician el desarrollo de habilidades, destrezas y conocimientos con la prioridad de coadyuvar en la modificación de actitudes, favoreciendo el desarrollo biopsicosocial mediante la integración al ámbito escolar, familiar y social.

Artículo 57. La detección y atención de adolescentes en estado de riesgo para la comisión de conductas antisociales, consiste en proporcionar atención especializada a través de programas de apoyo terapéutico orientando a los adolescentes, padres de familia y población en general en los problemas relacionados con la antisocialidad.

Artículo 58. Con la finalidad de coadyuvar en la aplicación del Programa de Prevención de la Antisocialidad, el Presidente de la Preceptoría Juvenil establecerá coordinación con instituciones del sector público y privado del orden federal, estatal y municipal.

Artículo 59. La Preceptoría Juvenil elaborará un informe por escrito de manera mensual el cual remitirá al Departamento de Prevención, en el que reportará las actividades realizadas para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Programa de Prevención de la Antisocialidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).

APROBACIÓN:

29 de julio de 2013

PUBLICACIÓN:

[29 de julio de 2013](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, y se adicionan las fracciones XXII, XXIII y XXIV, así como los dos últimos párrafos del artículo 14 y se reforma el artículo 18 del Reglamento de las Preceptorías Juveniles de Reintegración Social del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 11 de febrero de 2015](#); entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".